SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escritos presentados por la parte actora. Sírvase Proveer.
Cali, marzo 24 de 2021
La Secretaria

NALYIBE LIZETRH RODRIGUEZ SUA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 458
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Glósese a los autos escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora anexando certificación de entrega de comunicación judicial relacionada con el envío de la notificación enviada al demandado EDISON GOMEZ AMAYA, en la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, instaurada por la señora NELLY YURANI TAPIAS OROZCO.

Frente a la práctica de la notificación personal, el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, dispone:

> *"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*
>
> *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren*

sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Revisado el escrito presentado, se observa que no se encuentra conforme a derecho ya que no se aporta copia de la comunicación de notificación personal dirigida al demandado, debidamente cotejado por la empresa de mensajería. En tal sentido, la parte actora deberá aportar la copia de la comunicación, conforme a los términos de la normatividad enunciada o en su defecto proceder con el envío de la notificación nuevamente. Asimismo, se deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, en especial y para el caso puntual, lo preceptuado en el articulo 8°, que refiere sobre la practica de la notificación personal.

En razón a lo anterior, se glosará sin consideración el memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante y se requerirá a la memorialista a fin de que proceda con lo requerido previamente conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., advirtiendo a su vez, lo referido en el Decreto 806 de 2020. Dicha actuación deberá adelantarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la

notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Por otro lado, se glosa memorial enviado vía email por la parte actora en el que aporta la dirección electrónica maufeh1@gmail.com, para que se tenía en cuenta a efectos de notificación y actuaciones procesales. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que del escrito de la demanda se tenía como notificación electrónica yami9032@hotmail.com, se tendrá en adelante y conforme a lo solicitado por la memorialista, el correo electrónico maufeh1@gmail.com, para efectos de notificaciones.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca.

R E S U E L V E :

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el memorial presentado por la parte actora anexando certificación de entrega de comunicación judicial enviada al demandado EDISON GOMEZ AMAYA.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la demandante para que aporte copia de la comunicación de notificación personal dirigida al demandado, debidamente cotejado por la empresa de mensajería, conforme a lo dispuesto en la normatividad enunciada o en su defecto proceda con el envío de la notificación personal nuevamente.

TERCERO: ADVERTIR a la memorialista que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: TENER el correo electrónico maufeh1@gmail.com, para las notificaciones de la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva dar cumplimiento a lo ordenado previamente.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, MARZO 25 DE 2021

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3a2e1f7315be58b81404e352c9375519ceffe59cade440e0f9d9480a35d4df0
Documento generado en 24/03/2021 11:36:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica